



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 409 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2012

VISTO: El Informe Legal N° 09-2012-GOB.REG-HVCA/ORAJ con Proveído N° 537225/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y demás documentación adjunta en 26 folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido Sentencia mediante Resolución N° 11, procedente del Expediente N° 2009-00078-0-1101-JR-CI-01, seguido por Manuel Bendezú Ccora contra el Gobierno Regional de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de Resoluciones;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la Demanda Contenciosa Administrativa; en consecuencia, declaró la nulidad e ineficacia de las siguientes resoluciones administrativas: a) Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del año dos mil ocho, la misma que resuelve imponer sanción disciplinaria de CESE TEMPORAL sin goce de sus remuneraciones por espacio de cinco (05) meses al servidor Manuel Bendezu Ccora, b) Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 00458-2008-GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de diciembre del año dos mil ocho, la misma que resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesta por el recurrente, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 00395-2008/GOB.REG-HVCA/PR;

Que, asimismo el Órgano Judicial ordenó que la entidad demandada, Gobierno Regional de Huancavelica, disponga que la Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos de la Dirección Regional Agraria, sea la encargada del Proceso Administrativo Disciplinario contra el accionante Manuel Bendezú Ccora, por ser la instancia competente para tal efecto; sin embargo, es pertinente señalar que en la actualidad la Dirección Regional Agraria de Huancavelica no cuenta con dichas comisiones, en razón de que se encargó la atención de los procesos administrativos disciplinarios de la citada Unidad Ejecutora a las Comisiones Especial y Permanente del Gobierno Regional de Huancavelica a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 078, 132 y 318 - 2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 06 de abril del 2009, 04 de junio del 2009 y 16 de octubre del 2009, respectivamente; en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial es pertinente que la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica a través de las acciones legales que correspondan, solicite aclaración en este extremo;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123° del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente.

Que, el inciso 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, con





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 409 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 18 OCT 2012

respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00395-2008/GOB.REG-HVCA/PR y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00458-2008-GOB.REG-HVCA/PR;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

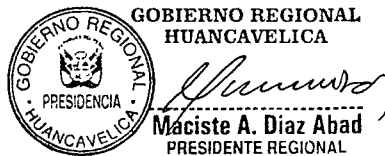
SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de octubre del año 2008, la misma que resuelve imponer sanción disciplinaria de cese temporal sin goce de sus remuneraciones por espacio de cinco (05) meses al servidor **MANUEL BENDEZU CCORA** y la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00458-2008-GOB.REG-HVCA/PR, de fecha 23 de diciembre del año 2008 que resuelve declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00395-2008/GOB.REG-HVCA/PR, en cumplimiento a la Sentencia del Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica.

ARTICULO 2º.- ENCARGAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, solicite al Órgano Jurisdiccional aclaración respecto al punto 4 de la Decisión de la Sentencia, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, debiendo informar a este Despacho Presidencial, bajo responsabilidad.

ARTICULO 3º.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional e Interesado, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

PRESIDENCIA

Maciste A. Díaz Abad

PRESIDENTE REGIONAL